

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 16

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 180
SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 1.002 Y 2.008 DEL REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DONAR FONDOS O BIENES A PERSONAS, PERSONAS INDIGENTES, INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO O DONATIVOS DE EMERGENCIA APROBADO EL 11 DE ABRIL DE 2022 MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE: 2021-2022, ENMENDADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2023-2024.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.018 faculta al Alcalde a promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El 11 de abril de 2022, se aprobó la Ordenanza Núm. 28, Serie 2021-2022, a los fines de adoptar el Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia, el cual fue enmendado el día 17 de noviembre de 2023, mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2023-2024.

POR CUANTO: El propósito del Reglamento fue establecer las normas y requisitos para la evaluación y tramitación de las solicitudes de donativos de fondos o bienes a personas, personas indigentes, instituciones sin fines de lucro o donativos de emergencias que serían sometidas a la aprobación mediante Resolución de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El 6 de noviembre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico aprobó la Ley 124-2023, que enmienda el inciso (b) del Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, aumentando las cuantías de donativos hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00) a personas naturales en situaciones de emergencia y un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) en caso excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), sin la previa autorización de una Ordenanza o Resolución de la Legislatura Municipal.

ORDENANZA NÚM. 16

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 180
SERIE: 2023-2024

POR CUANTO: A estos fines es necesario enmendar los Artículos 1.002 y 2.008 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia para armonizarlo con el inciso (b) del Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda el Artículo 1.002 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.002- Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley 107 de 2020, según enmendada, mejor conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”.

En particular, el Artículo 1.007, cual reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

De igual forma, el Artículo 1.008 del citado estatuto confiere el poder a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, se faculta a los municipios con cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial y a ejercer todas las facultades que al amparo de la Ley 107-2020, según enmendada, se hayan delegado a los municipios y aquellas incidentales y necesarias.

El Artículo 2.033 del Código Municipal, supra, dispone en parte lo siguiente:

ORDENANZA NÚM. 16

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 180
SERIE: 2023-2024

“Artículo 2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro”

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

También dispone en parte que los municipios adoptarán un reglamento que regirá todo lo relativo a las donaciones o concesiones de fondos o bienes, “en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes...”.

También el Artículo 2.034, del Código Municipal, supra, dispone:
Artículo 2.034 — Donativos de Fondos

- (a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya

ORDENANZA NÚM. 116

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 180
SERIE: 2023-2024

aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

- (b) No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de mil (\$1,000) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos (\$2,500) dólares. A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias inusuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni

ORDENANZA NÚM. 116

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 180
SERIE: 2023-2024

tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevará a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Artículo. Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

(c) Anualmente, el municipio establecerá en su resolución de Presupuesto General el límite o cantidad máxima de fondos que dispondrá para ser asignado en donativos a personas e indicará los máximos específicos a conceder en ayudas para las distintas situaciones de emergencia que podrían suscitarse. Asimismo, cada municipio, dentro de sus reglamentos internos, tiene un Reglamento de Donativos y Auspicios y un Registro de Peticiones y Desembolsos. Dentro del Reglamento de Donativos y Auspicios, se dispondrá el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados se usen conforme a la resolución u ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y establecerá los parámetros para los donativos en casos de emergencia, de acuerdo con los propósitos de este Código.

(d) Para efectos de la aplicación de este Artículo, la Oficina de Gerencia Municipal tendrá la responsabilidad de definir lo que se entenderá como "persona indigente"; y preparará un modelo del Reglamento de Donativos y Auspicios que servirá de guía al municipio y tendrá información disponible para que los empleados municipales estén debidamente orientados para el fiel cumplimiento, al requisito de llenar el Registro de Peticiones y Desembolsos."

ORDENANZA NÚM. 116

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 180
SERIE: 2023-2024

El Municipio Autónomo de Bayamón en relación a los auspicios los otorgará mediante otro Reglamento u Ordenanza.”

SECCIÓN 2DA.: Se enmienda el Artículo 2.008 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.008 - Excepción al Requisito Previo de Ordenanza o Resolución al Otorgar un Donativo de Fondos o Bienes en Situaciones de Emergencia

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso (a) del Artículo 2.034 de la Ley 107- 2020, se exceptúa del requisito previo de la aprobación de una Ordenanza o Resolución por parte de la Legislatura Municipal todo donativo de bienes realizado directamente a personas o personas indigentes por parte del Municipio de Bayamón a través del Programa Ayuda al Ciudadano. Es decir, el requisito de Ordenanza o Resolución previamente aprobada por la Legislatura Municipal será de aplicabilidad únicamente a todo donativo de fondos que, a su vez, no esté enmarcado dentro de las excepciones que se detallan más adelante. Según lo dispuesto en el inciso (b) del referido Artículo 2.034, en casos de emergencia, el requisito de Ordenanza o Resolución aprobada por la Legislatura Municipal aplicará únicamente a todo donativo cuyo valor exceda los mil dólares (\$1,000.00). Además, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos, la cantidad a donarse sin la necesidad de una Ordenanza o Resolución podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). A los fines de la excepción que antecede, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias inusuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado, que la persona necesita el donativo para resolver la situación y no puede esperar al procedimiento ordinario. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación

ORDENANZA NÚM. 16

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 180
SERIE: 2023-2024

del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. El Programa Ayuda al Ciudadano evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del Municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud. El Programa Ayuda al Ciudadano notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal mediante copia de la carta compromiso correspondiente. En dicha notificación, la Oficina hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevará a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento. Además, se incluirá un informe sobre el caso que estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación.

El Director del Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque que se expidió el donativo. Además, se hará referencia a la Resolución de la Legislatura Municipal en que se ratificó el donativo de emergencia. Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Bayamón supervisar todo el procedimiento.

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y publicada en un periódico de circulación general o en un periódico regional que cubra el Municipio de Bayamón.

ORDENANZA NÚM. 16

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 180
SERIE: 2023-2024

SECCIÓN 4TA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,
HOY 6 DE MARZO DE 2024.**



MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

**APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 7 DE
MARZO DE 2024.**



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza 16, Serie 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria Continuada celebrada el miércoles, 6 de marzo de 2024, con los votos afirmativos de las señoras: Ana I. Colón Rivera, Carmen J. Inglés Lucret, Elba I. Pintado Meléndez, Magaly Nieves Montalvo, Magaly Rivera Rivera, Lillybeth Martínez Cosme, Sandra Infanzón Padilla, Olga Grajales Meléndez e Hilda Santana García. y los señores: Alfonso J. Fernández Debs, Ángel J. Vélez Vargas, Carlos Y. Rivera Vázquez, José A. Lugo Vega, Jowen Santos Hilerio, Orlando López Belmonte y Manuel J. Camacho Córdova, Presidente. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 7 de marzo de 2024.

CERTIFICO, ADEMÁS, que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en 8 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 7 de marzo de 2024.



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL
BOX 1588
BAYAMÓN PR, 00960

AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 16

SERIE 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 1.002 Y 2.008 DEL REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DONAR FONDOS O BIENES A PERSONAS, PERSONAS INDIGENTES, INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO O DONATIVOS DE EMERGENCIA APROBADO EL 11 DE ABRIL DE 2022 MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE: 2021-2022, ENMENDADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2023-2024.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 6 DE MARZO DE 2024.

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2024.

ESTA ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGOR DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO DE APROBACIÓN. CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ CONSEGUIR COPIA DEL PROYECTO O TEXTO COMPLETO DE ESTA ORDENANZA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DE LA CASA ALCALDÍA DE BAYAMÓN, CARR. NÚM 2; MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE A RAZÓN DE \$0.10 POR PÁGINA EN EFECTIVO, GIRO POSTAL O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL DIRECTOR DE FINANZAS.

Manuel J. Camacho Córdova
MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Carmen L. Vargas Vargas
CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANUNCIO REQUERIDO POR LA LEY 107-2020, "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO", ARTÍCULO 1.018(C) Y EL ARTÍCULO 1.009.

Autorizado por la Oficina del Contrator Electoral OCE-SA-2024-05804



GOVERNMENT OF PUERTO RICO
AUTONOMOUS MUNICIPALITY OF BAYAMÓN
LEGISLATURE MUNICIPALITY OFFICE
BOX 1588
BAYAMÓN PR, 00960

ORDINANCE APPROVAL NOTICE

ORDINANCE No. 16

SERIES 2023-2024

ORDINANCE OF THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, TO AMEND ARTICLES 1.002 AND 2.008 OF THE REGULATIONS ON THE RULES AND PROCEDURES FOR DONATING FUNDS OR PROPERTY TO INDIVIDUALS, INDIGENT PERSONS, NON-PROFIT INSTITUTIONS OR EMERGENCY DONATIONS APPROVED ON APRIL 11, 2022, THROUGH ORDINANCE NO. 28, SERIES: 2021-2022, AS AMENDED ON NOVEMBER 17, 2023, THROUGH ORDINANCE NO. 8, SERIES 2023-2024.

APPROVED BY THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, MARCH 6, 2024.

APPROVED BY MAYOR OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, MARCH 7, 2024.

THIS ORDINANCE WILL COMMENCE TEN (DAYS) AFTER THIS PUBLICATION IN GENERAL CIRCULATED NEWSPAPER. ANY PERSON INTERESTED CAN OBTAIN A COPY OF THIS PROJECT OR COMPLETE TEXT OF THIS ORDINANCE AT THE SECRETARY OFFICE OF THE LEGISLATURE OF BAYAMON, LOCATED AT THE FIRST FLOOR OF THE CITY HALL OF BAYAMON, STATE ROAD NUMBER 2, THROUGH A CORRESPONDING PAYMENT OF \$0.10 PER PAGE, IN CASH, MONEY ORDER PAYABLE TO THE ORDER OF THE FINANCE DIRECTOR.

Manuel J. Camacho Córdova
MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA
PRESIDENT
MUNICIPAL LEGISLATURE

Carmen L. Vargas Vargas
CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARY
MUNICIPAL LEGISLATURE

ANNOUNCEMENT REQUIRED BY ACT 107-2020, "MUNICIPAL CODE OF PUERTO RICO", SECTION 1.018(C) AND ARTICLE 1.009.

Autorizado by the Office of the Electoral Controller OCE-SA-2023-05804

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DONAR
FONDOS O BIENES A PERSONAS, PERSONAS INDIGENTES, INSTITUCIONES
SIN FINES DE LUCRO O DONATIVOS DE EMERGENCIA**

APROBADO EL DÍA 7 DE MARZO DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Artículo 1.001- Título | 2 |
| Artículo 1.002 - Base Legal | 2 |
| Artículo 1.003- Propósitos Generales | 5 |
| Artículo 1.004- Alcance y Aplicabilidad | 5 |
| Artículo 1.005- Definiciones..... | 6 |
| CAPÍTULO II - Donativo a Personas, Personas Indigentes | 9 |
| Artículo 2.001 - Necesidades o Actividades Elegibles | 9 |
| Artículo 2.002 - Solicitud del Donativo..... | 9 |
| Artículo 2.003 - Validación de Solicitud | 10 |
| Artículo 2.004 - Trámite de la Solicitud de Donativo..... | 10 |
| Artículo 2.005 - Contrato y/o Carta de Compromiso de Otorgación de Donativo..... | 10 |
| Artículo 2.006 - Supervisión del Uso del Donativo y Monitoria | 11 |
| Artículo 2.007 - Desembolsos | 11 |
| Artículo 2.008 - Excepción al Requisito Previo de Ordenanza o Resolución al Otorgar un Donativo de Fondos o Bienes en Situaciones de Emergencia..... | 11 |
| CAPÍTULO III - Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro | 12 |
| Artículo 3.001 - Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro | 12 |
| Artículo 3.002 - Actividades Elegibles | 13 |
| Artículo 3.003 - Solicitud de Entidades sin Fines de Lucro | 13 |
| Artículo 3.004 - Procedimiento para la Otorgación de Donativos | 14 |
| Artículo 3.005 - Resolución de la Legislatura Municipal | 14 |
| Artículo 3.006 - Contrato de Delegación de Fondos | 15 |
| Artículo 3.007 - Sistema de Contabilidad..... | 15 |
| Artículo 3.008 - Informe Fiscal..... | 15 |
| Artículo 3.009 - Supervisión del Uso del Donativo | 16 |
| Artículo 3.010 - Reglas para la Administración del Donativo | 16 |
| Artículo 3.011 - Desembolsos..... | 16 |
| Artículo 3.012 - Cesión de Propiedad; Designación de Administrador..... | 16 |
| Artículo 3.013 - Cambio en los Fines de la Entidad o Disolución..... | 17 |
| CAPÍTULO IV - Disposiciones Finales | 17 |
| Artículo 4.001- Oficina de Finanzas..... | 17 |
| Artículo 4.002 - Expedientes de los Solicitantes/Registro de Peticiones y Desembolsos..... | 17 |
| Artículo 4.003 - Penalidad | 18 |
| Artículo 4.004 - Términos y Frases..... | 18 |
| Artículo 4.005 - Enmiendas | 18 |
| Artículo 4.006 - Cláusula de Separabilidad..... | 18 |
| Artículo 4.007 - Cláusula Derogatoria | 18 |
| Artículo 4.008 - Disponibilidad del Reglamento..... | 18 |
| Artículo 4.009 - Vigencia | 19 |

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN**

**REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DONAR
FONDOS O BIENES A PERSONAS, PERSONAS INDIGENTES, INSTITUCIONES
SIN FINES DE LUCRO O DONATIVOS DE EMERGENCIA**

Artículo 1.001- Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones Sin Fines De Lucro o Donativos de Emergencia.

Artículo 1.002 - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley 107 de 2020, según enmendada, mejor conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”. En particular, el Artículo 1.007, cual reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

De igual forma, el Artículo 1.008 del citado estatuto confiere el poder a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, se faculta a los municipios con cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial y a ejercer todas las facultades que al amparo de la Ley 107-2020, según enmendada, se hayan delegado a los municipios y aquellas incidentales y necesarias.

El Artículo 2.033 del Código Municipal, supra, dispone en parte lo siguiente:

“Artículo 2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro”

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar

general de la comunidad. Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

También dispone en parte que los municipios adoptarán un reglamento que regirá todo lo relativo a las donaciones o concesiones de fondos o bienes, "en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes...".

También el Artículo 2.034, del Código Municipal, supra, dispone:

Artículo 2.034 — Donativos de Fondos

(a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

(b) No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder

en tales circunstancias hasta la cantidad de mil (\$1,000) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos (\$2,500) dólares. A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias inusuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevará a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Artículo. Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

(c) Anualmente, el municipio establecerá en su resolución de Presupuesto General el límite o cantidad máxima de fondos que dispondrá para ser asignado en donativos a personas e indicará los máximos específicos a conceder en ayudas para las distintas situaciones de emergencia que podrían suscitarse. Asimismo, cada municipio, dentro de sus reglamentos internos, tiene un Reglamento de Donativos y Auspicios y un Registro de

Peticiones y Desembolsos. Dentro del Reglamento de Donativos y Auspicios, se dispondrá el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados se usen conforme a la resolución u ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y establecerá los parámetros para los donativos en casos de emergencia, de acuerdo con los propósitos de este Código.

(d) Para efectos de la aplicación de este Artículo, la Oficina de Gerencia Municipal tendrá la responsabilidad de definir lo que se entenderá como "persona indigente"; y preparará un modelo del Reglamento de Donativos y Auspicios que servirá de guía al municipio y tendrá información disponible para que los empleados municipales estén debidamente orientados para el fiel cumplimiento, al requisito de llenar el Registro de Peticiones y Desembolsos."

El Municipio Autónomo de Bayamón en relación a los auspicios los otorgará mediante otro Reglamento u Ordenanza.

Artículo 1.003- Propósitos Generales

Mediante este Reglamento se establecen las Normas y Requisitos para el Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón o cualquier otra oficina designada por el Alcalde, para la evaluación y tramitación de solicitudes de donativos de fondos o bienes a personas, o personas indigentes o a entidades sin fines de lucro, que serán sometidas a la consideración de la Legislatura Municipal, así como aquellas que, por excepción, que son los donativos de emergencia, no requieren una aprobación previa de ésta, según dispuesto en el Art. 2.034 de la Ley.

Artículo 1.004- Alcance y Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a toda entidad no partidista, organizada de acuerdo a las leyes del Gobierno de Puerto Rico que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad, también aplicará a toda persona o persona indigente, residente del Municipio Autónomo de Bayamón que solicite un donativo para atender una necesidad auténtica, propósito o fin público tales como: salud, educación, vivienda, deportes, arte, compra de espejuelos, alimentos, medicamentos, equipo médico, selladores de techo, equipo del hogar (como nevera, estufa, juego de sala y otros), uniformes escolares, estudios médicos, materiales de construcción y/o eléctricos, pago de agua y servicio eléctrico, gastos de educación, pago de renta de alquiler de vivienda, pago de fianza por concepto de vivienda, ayuda económica para el pago de hipoteca, pasajes aéreos (en circunstancias especiales), gastos de viajes (culturales, artes, deportes entre otros), ayuda para el pago de gastos en funerarias, o cualquier otra, sin limitarse, que determine

el Programa Ayuda al Ciudadano. También aplicará a donativos en situaciones de emergencia o desastres naturales.

Artículo 1.005- Definiciones

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. Alcalde – Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de Bayamón.

2. Certificado de Cumplimiento - es el certificado que emite el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde certifica que la organización está al día en el cumplimiento con el Departamento, se conoce comúnmente como "Good Standing".

3. Certificado de Incorporación - documento emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico a entidades que hacen negocios en Puerto Rico, tanto con fines o sin fines de lucro.

4. Código Municipal - Significará la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada.

5. Contrato y/o Carta Compromiso – Documento mediante el cual la persona o persona indigente formalizará por escrito y con su firma el proceso de otorgación de donativo y su compromiso sobre el uso del mismo, cuando el desembolso del cheque se realiza a su nombre o cuando es a nombre de la institución sin fines de lucro.

6. Donativo - Toda otorgación cesión de fondos o bienes del Municipio Autónomo de Bayamón a una entidad sin fines de lucro o a una persona natural o a una persona indigente para llevar a cabo una actividad elegible predeterminada o atender un propósito o fin público o atender una necesidad auténtica y específica que redunde en el bienestar de la comunidad o la persona afectada.

7. Emergencia - Sin que se entienda como una limitación se considerará como una emergencia y tomando en consideración las cantidades que establece el Artículo 2.034, del Código Municipal, será aquella situación o combinación ocasional de circunstancias inusuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado.

8. Entidad - cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas constituida de acuerdo a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado, que no sea índole

partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, de servicios de salud, bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, que opere sin ánimo de lucro y preste sus servicios gratuitamente, al costo o a menos del costo real de los mismos.

9. Estado de Emergencia – Significa un Estado de Emergencia decretado por el Presidente de los Estados Unidos, el Gobernador o por el Alcalde.

10. Gastos Médicos - Incluirá equipo, medicinas, operaciones, tratamientos especiales incluyendo tratamientos para personas con alguna clase de impedimento, según lo definen las leyes y reglamentos aplicables.

11. Gastos Necesarios - Todo pago que se haga por servicios o suministros que no sean de un precio mayor a los normalmente cotizados o prevalecientes en el mercado al momento de su adquisición o compra, y que sean indispensables para realizar la actividad para la cual se otorgó el donativo.

12. Legislatura Municipal - La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Bayamón.

13. Municipio- Municipio Autónomo de Bayamón

14. Necesidad o situación auténtica y específica - Condición o situación particular en las áreas de salud, educación, vivienda, deportes, arte, compra de espejuelos, alimentos, medicamentos, equipo médico, selladores de techo, equipo del hogar (como nevera, estufa ,juego de sala y otros), uniformes escolares, estudios médicos, materiales de construcción y/o eléctricos, pago de agua y servicio eléctrico, gastos de educación, pago de renta de alquiler de vivienda, pago de fianza por concepto de vivienda, ayuda económica para el pago de hipoteca, pasajes aéreos (en circunstancias especiales), gastos de viajes (culturales, artes, deportes entre otros), ayuda para el pago de gastos en funerarias, o cualquier otra, sin limitarse, que determine el Programa Ayuda al Ciudadano. También aplicará a donativos en situaciones de emergencia o desastres naturales que una persona o persona indigente pueda demostrar de manera fehaciente, que está afectado por ella y que puede atenderla total o parcialmente mediante un donativo a esos fines.

15. Oficina - Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón.

16. Oficina de Gerencia Municipal - Oficina adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con la facultad de asesorar a los gobiernos municipales en los asuntos relacionados a la administración municipal.

17. Ordenanza - Legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.

18. Persona - Persona natural que solicita un donativo en el Municipio Autónomo de Bayamón.

19. Persona indigente – Toda persona natural que cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda subsidiada conocido como: "Sección 8", o cualquier otra definición que en el futuro sea establecida por la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Presupuesto y Gerencia. Podrá cualificar para obtener un donativo toda persona que, aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada. El solicitante deberá presentar evidencia.

20. Persona jurídica - Toda corporación, asociación, organización o entidad constituida legalmente sin fines de lucro.

21. Registro de Peticiones y Desembolsos - Registro en el que consten todas las personas que se le otorgaron donativos, de conformidad con este Reglamento.

22. Reglamento - Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones Sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia.

23. Resolución - Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

24. Resolución Corporativa - documento emitido por la Junta de Directores de la Organización a los fines de certificar y autorizar a una persona a representar la corporación en asuntos propios de la misma y comparecer y firmar documentos.

25. Solicitante – Persona natural o Persona jurídica que someta una solicitud de donativo bajo las disposiciones de este Reglamento.

26. Solicitud - Documento descriptivo de los objetivos, propósitos, plan de actividades, justificación y uso que se dará al donativo que se solicita.

CAPÍTULO II - DONATIVO A PERSONAS, PERSONAS INDIGENTES

Artículo 2.001 - Necesidades o Actividades Elegibles

A través del Programa Ayuda al Ciudadano o cualquier otra unidad administrativa a quien se le delegue se podrá donar fondos o bienes a persona o personas indigentes, con un propósito, un fin público para atender situaciones auténticas como son salud, educación, vivienda, deportes, arte, compra de espejuelos, alimentos, medicamentos, equipo médico, selladores de techo, equipo del hogar (como nevera, estufa, juego de sala y otros), uniformes escolares, estudios médicos, materiales de construcción y/o eléctricos, pago de agua y servicio eléctrico, gastos de educación, pago de renta de alquiler de vivienda, pago de fianza por concepto de vivienda, ayuda económica para el pago de hipoteca, pasajes aéreos (en circunstancias especiales), gastos de viajes (culturales, artes, deportes entre otros), ayuda para el pago de gastos en funerarias, o cualquier otra, sin limitarse, que determine el Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón. También aplicará a donativos en situaciones de emergencia o desastres naturales. Las necesidades o situaciones deberán interpretarse liberalmente como numerus apertus.

Artículo 2.002 - Solicitud del Donativo

La persona o persona indigente interesada en recibir un donativo someterá una solicitud a través del Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón, dicha solicitud incluirá la siguiente información:

1. Nombre completo del solicitante
2. Dirección física del solicitante
3. Número de teléfono, correo electrónico
4. Número de Seguro Social
5. Composición familiar del solicitante
6. Cantidad del donativo solicitado o el bien solicitado
7. Descripción del uso específico que se le dará al donativo o bien solicitado
8. Evidencia de ingresos, empleo o de asistencia gubernamental
9. Cualquier otra información que la Oficina de Ayuda al Ciudadano requiera.

El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón se reserva el derecho a eximir a la persona o persona indigente la presentación de cualquier otro documento.

En los casos particulares en que el donativo solicitado sea para motivos de educación, deportes, artes y gastos de viajes culturales o viajes deportivos para representar al Municipio de Bayamón o a Puerto Rico no será necesario informar la composición familiar

del solicitante ni presentar evidencias de ingresos, empleo o de asistencia gubernamental.

Artículo 2.003 - Validación de Solicitud

Recibida la solicitud de donativo o bien, el Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón, corroborará la condición socioeconómica, cuando aplique, o que existe un propósito público legítimo del solicitante y que la solicitud de donativo o bien cumpla con la necesidad o actividad de elegibilidad establecida por este Reglamento. Esta oficina considerará las peticiones de donativos o bienes caso a caso.

Artículo 2.004 - Trámite de la Solicitud de Donativo

El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón someterá a la Secretaria de la Legislatura Municipal un borrador de resolución de donativo de fondos o bienes que indique la cantidad a autorizarse para dichos fines y un informe social que exprese los motivos, propósitos que fundamente el interés público que justifique la otorgación de dicho donativo o bien, al igual que cualquier condición que estime conveniente la legislatura Municipal para otorgar el donativo.

En los casos particulares en que el donativo solicitado sea para motivos de educación, deportes, artes y gastos de viajes culturales o viajes deportivos para representar al Municipio de Bayamón o a Puerto Rico no será necesario la presentación de un informe social ante la Legislatura Municipal.

El proyecto de ordenanza o resolución se someterá a la consideración de la Legislatura Municipal y su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la legislatura.

Artículo 2.005 - Contrato y/o Carta de Compromiso de Otorgación de Donativo

La persona o persona indigente formalizará el proceso de otorgación de donativo al emitir el cheque a nombre del solicitante y mediante la firma de una carta de compromiso sobre el uso del donativo, evidenciando los gastos incurridos con cargo al donativo, no más tarde de cuarenticinco (45) días después de utilizar el mismo. El Municipio podrá otorgar una prórroga vía excepción hasta un máximo de treinta (30) días adicionales.

Transcurridos el término de la prórroga, si se concede, sin que la persona haya sometido la evidencia, el solicitante tendrá que devolver la totalidad del donativo inmediatamente.

Artículo 2.006 - Supervisión del Uso del Donativo y Monitoria

La Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Bayamón tendrá la responsabilidad de verificar con la colaboración de cualquier otra unidad administrativa municipal, que entienda necesario, que la persona utiliza el donativo únicamente para atender las necesidades para las cuales le fue otorgado el donativo. A estos efectos podrá llevar a cabo las monitorias que estime procedentes para cumplir con los propósitos aquí señalados.

Artículo 2.007 - Desembolsos

El solicitante podrá hacer desembolsos en efectivo para el pago de los gastos relacionados a los propósitos para los cuales se otorgaron los fondos, pero deberá recibir junto con el bien o servicio un recibo que certifique el desembolso. Las personas serán responsables, además, de recopilar y guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

Artículo 2.008 - Excepción al Requisito Previo de Ordenanza o Resolución al Otorgar un Donativo de Fondos o Bienes en Situaciones de Emergencia

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso (a) del Artículo 2.034 de la Ley 107- 2020, se exceptúa del requisito previo de la aprobación de una Ordenanza o Resolución por parte de la Legislatura Municipal todo donativo de bienes realizado directamente a personas o personas indigentes por parte del Municipio de Bayamón a través del Programa Ayuda al Ciudadano. Es decir, el requisito de Ordenanza o Resolución previamente aprobada por la Legislatura Municipal será de aplicabilidad únicamente a todo donativo de fondos que, a su vez, no esté enmarcado dentro de las excepciones que se detallan más adelante. Según lo dispuesto en el inciso (b) del referido Artículo 2.034, en casos de emergencia, el requisito de Ordenanza o Resolución aprobada por la Legislatura Municipal aplicará únicamente a todo donativo cuyo valor exceda los mil dólares (\$1,000.00). Además, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos, la cantidad a donarse sin la necesidad de una Ordenanza o Resolución podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). A los fines de la excepción que antecede, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias inusuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado, que la persona necesita el donativo para resolver la situación y no puede esperar al procedimiento ordinario. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La

emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. El Programa Ayuda al Ciudadano evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del Municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud. El Programa Ayuda al Ciudadano notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal mediante copia de la carta compromiso correspondiente. En dicha notificación, la Oficina hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevará a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento. Además, se incluirá un informe sobre el caso que estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación.

El Director del Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque que se expidió el donativo. Además, se hará referencia a la Resolución de la Legislatura Municipal en que se ratificó el donativo de emergencia.

Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Bayamón supervisar todo el procedimiento.

CAPÍTULO III - DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 3.001 - Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro

El Municipio Autónomo de Bayamón podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

Artículo 3.002 - Actividades Elegibles

Las Actividades Elegibles serán aquellas de interés público que promueva el bienestar de índole social, económico, educativo, cultural, deportivo, arte, de la ciudadanía sin entender como una limitación a cualquier otra actividad o prioridad que el beneficio resulte sobre el residente del municipio de Bayamón. Solo bajo condiciones extraordinarias se podrá utilizar el donativo para gastos administrativos u operacionales. La autorización para usar los fondos bajo estas condiciones extraordinarias se hará constar de forma clara y precisa en el contrato de delegación de fondos.

Artículo 3.003 - Solicitud de Entidades sin Fines de Lucro

A. Procedimiento de Solicitud: La entidad sin fines de lucro que interese recibir un donativo deberá presentar una solicitud al Programa Ayuda al Ciudadano o a la unidad administrativa a quien se delegue, con la siguiente información:

1. Nombre de la Entidad, según consta en el Registro del Departamento de Estado, dirección física de la sede u oficina principal, número de teléfono, dirección de correo electrónico y dirección postal de la entidad solicitante
2. Descripción de los fines, propósitos y organización de la entidad
3. Cantidad solicitada;
4. Descripción específica de las actividades que se van a llevar a cabo utilizando el donativo;
5. Descripción de los resultados que se obtendrán de las actividades que se realicen; y
6. La programación, incluyendo las fechas, y etapas, en que se llevarán a cabo las siguientes actividades.
7. Cualquier otra información que solicite el Programa Ayuda al Ciudadano o a la unidad administrativa a quien se delegue.

B. Deberá presentar además lo siguiente:

1. Resolución de la Junta de Directores de la Entidad autorizando la solicitud del donativo y autorizando al director de la Entidad (o a la persona autorizada) a firmar el contrato para la delegación de los fondos y cualquier otro documento que sea necesario;
2. Nombre, dirección postal y residencial, número de teléfono, dirección de correo electrónico y posición de cada uno de los miembros de la Junta de Directores;
3. Certificado del Departamento de Estado que indique que, a tenor con las disposiciones de la Ley 164-2009, según enmendada,

conocida como la "Ley General de Corporaciones", la corporación ha cumplido con la radicación de los Informes Anuales (Good Standing).

4. Estado Financiero, debidamente auditado, del último año de operaciones de la Entidad; de ser necesario;
5. Certificación del número de identificación patronal (seguro social patronal) otorgado por el Servicio de Rentas Internas Federal;
6. Certificación de exención contributiva del Departamento de Hacienda;
7. Certificación negativa del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM);
8. Certificación de exención a la radicación y pago de patentes municipales otorgado por la Oficina de Finanzas; y
9. Copia del Informe Fiscal rendido al Alcalde y a la Legislatura Municipal, si la entidad ha recibido donativos en años anteriores. El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón se reserva el derecho a eximir a la entidad de someter cualesquiera de los documentos señalados o a exigir la presentación de cualquier otro documento que considere pertinente a la otorgación del donativo solicitado.

Artículo 3.004 - Procedimiento para la Otorgación de Donativos

El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón, o la unidad administrativa a la cual se le delegue la solicitud del donativo evaluará la propuesta presentada y verificará que la misma cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento. En el caso de donación de fondos, verificará, además, que existen los fondos disponibles en el año fiscal en que se asignarán los mismos y citará el número de la partida. Cuando sea una cesión de una propiedad municipal, verificará que la misma pertenece al Municipio Autónomo de Bayamón. En caso de que la propiedad sea un inmueble, se hará una descripción de esta, según consta inscrita en el Registro de la Propiedad, con expresión del folio, tomo y número de la finca. En casos de propiedad mueble, se describirá la misma según conste en el inventario de propiedad municipal.

Artículo 3.005 - Resolución de la Legislatura Municipal

El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón o cualquier unidad administrativa a la cual se le delegue, deberá hacer llegar un borrador de la Ordenanza o Resolución con el propósito de realizar el donativo de fondos o propiedad, una certificación de los documentos entregados, y un memorial explicativo que exprese las consideraciones de política pública que justifican la otorgación para cada uno de los donativos solicitados, a la Legislatura Municipal para que sea sometido ante su consideración y aprobación por una mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 3.006 - Contrato de Delegación de Fondos

Una vez aprobada la Resolución por la Legislatura Municipal, la entidad deberá otorgar un Contrato de Delegación de Fondos con el Municipio Autónomo de Bayamón en el cual se establecerán las normas, reglas y condiciones bajo las cuales se otorga la donación, entre las cuales, sin que se entienda como una limitación, constará el deber de orientar a la entidad sobre el uso del donativo otorgado y la facultad del Municipio de auditar, a través de la Oficina Auditoría Interna, el uso de los fondos o bienes donados. Además, el contrato se anexará a la Resolución de la Junta de Directores, en la cual autoriza a la persona a firmar el mismo, previo al desembolso de los fondos o entrega de la propiedad.

Artículo 3.007 - Sistema de Contabilidad

La entidad deberá depositar los fondos en una cuenta bancaria independiente de cualesquiera otros fondos y llevar un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo.

Artículo 3.008 - Informe Fiscal

La entidad deberá rendir al Alcalde y a la Legislatura Municipal un Informe Fiscal, no más tarde de cuarenticinco (45) días después de finalizados los trabajos del proyecto, o no más tarde de cuarenticinco (45) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, lo que ocurra primero, junto con la evidencia de gastos y deberá reintegrar al Municipio los fondos sobrantes una vez finalizados los trabajos del proyecto o el propósito para el cual se entregó el donativo, si los hubiere. Sin que se entienda como una limitación, el informe deberá contener la siguiente información: a) uso dado al donativo otorgado; b) descripción de la actividad llevada a cabo; c) fecha que fue realizada la actividad; d) clientela atendida y el beneficio obtenido; e) informe estadístico de la labor realizada. Además, deberá someter aquellos documentos, libros o récords que en su día sean requeridos por el Municipio, disponiéndose que si el donativo fuera mayor de diez mil (\$10,000.00) dólares deberá presentar un estado certificado por un Contador Público Autorizado. La entidad podrá requerir tiempo adicional al otorgado en el párrafo anterior para completar el propósito del donativo. Para ello, deberá presentar al Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón, o a la Unidad administrativa a la cual se le delegó la otorgación del donativo, con no menos de treinta (30) días antes de la fecha de presentación del Informe Fiscal, solicitud por escrito en la cual expresará la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en que contempla culminar con dicho propósito. La misma otorgará la prórroga solicitada sólo en situaciones excepcionales.

Artículo 3.009 - Supervisión del Uso del Donativo

La Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Bayamón tendrá la responsabilidad de verificar que la entidad utilizó el donativo únicamente para llevar a cabo las actividades para las cuales le fue otorgado.

Artículo 3.010 - Reglas para la Administración del Donativo

La entidad sin fines de lucro que recibió el donativo designará un agente fiscal quién tendrá la responsabilidad de recibir, contabilizar y hacer los desembolsos de dinero. Será responsable, además, de guardar los comprobantes y documentos fiscales relacionados con el uso de los fondos del donativo por un período de seis (6) años o hasta que ocurra una intervención del Contralor, lo primero que ocurra. Bajo ninguna circunstancia el director o administrador de la entidad podrá actuar como agente fiscal de la misma.

Artículo 3.011 - Desembolsos

Los desembolsos que efectúe la entidad para el pago de los gastos necesarios para llevar a cabo la actividad, para la cual se otorgaron los fondos, se efectuarán únicamente mediante cheque. No se permitirá a la entidad girar cheques al portador, hacer pagos en efectivo o retiros electrónicos con cargo a los fondos del donativo. Toda entidad que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad o parte del mismo, mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Bayamón dicha cantidad.

Artículo 3.012 - Cesión de Propiedad; Designación de Administrador

Si el donativo otorgado fuese de alguna propiedad, la entidad designará un administrador, quien tendrá la responsabilidad de asegurarse que la misma sea utilizada para llevar a cabo la actividad para la cual se cedió. La entidad será responsable, además, de recopilar y guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido y del mantenimiento y conservación de la propiedad. Será responsable, además, de los seguros y fianzas que fueren necesarios para proteger la propiedad contra los riesgos de incendio, huracán y terremoto, debiendo, además, tomar y someter evidencia de un seguro de responsabilidad pública, cuya póliza deberá incluir al Municipio Autónomo de Bayamón como asegurado adicional con un endoso de indemnidad ("Hold Harmless") a favor del Municipio.

Artículo 3.013 - Cambio en los Fines de la Entidad o Disolución

Si la entidad por alguna razón se disuelve, inactiva o cambia sus propósitos, deberá:

1. Entregar al Municipio cualquier equipo, material, vehículo, instrumentos, artefactos o bienes que se hubiesen adquirido utilizando total o parcialmente los fondos del donativo o cualquier propiedad que hubiese sido donada; y

2. Conceder al Municipio la primera opción de adquirir cualquier predio, solar, parcela de terreno, edificación, estructura o bien inmueble de su propiedad, cuya adquisición o mejora permanente se hubiese pagado total o parcialmente con fondos del donativo.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.001- Oficina de Finanzas

El Director de la Oficina de Finanzas del Municipio velará que los fondos delegados se rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos del Municipio.

Artículo 4.002 - Expedientes de los Solicitantes/Registro de Peticiones y Desembolsos

El Programa Ayuda al Ciudadano o cualquier otra unidad administrativa a quien se delegue será el custodio y mantendrá un archivo con los expedientes de los solicitantes. Dichos expedientes contendrán, sin que se entienda una limitación, los siguientes documentos:

1. La solicitud de donativo con todos los documentos relacionados a ésta;
2. La Resolución de la Legislatura Municipal aprobando el donativo y el memorial explicativo que dio lugar a ésta;
3. El Contrato y/o Carta Compromiso de Delegación de Fondos;
4. Toda la evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido;
5. Cualquier otro documento que el Programa Ayuda al Ciudadano haya requerido o recopilado como parte de la consideración de la solicitud y/o la otorgación del donativo.

El Programa Ayuda al Ciudadano mantendrá, además, un registro de peticiones y desembolsos de todas las personas indigentes, Instituciones sin fines de lucro que soliciten donativos y de los desembolsos que se hayan otorgado, de conformidad con este Reglamento.

El Programa Ayuda al Ciudadano conservará los expedientes bajo su custodia y dispondrá de ellos de acuerdo a las normas del *Reglamento para la Administración del*

Programa de Conservación y Disposición de Documentos en la Rama Ejecutiva y lo cualquier otra ley aplicable.

Artículo 4.003 - Penalidad

Cualquier persona que intencionalmente o a sabiendas provea información falsa en la solicitud o documentos relacionados a la misma, estará sujeta a las provisiones del Código Penal de Puerto Rico. De haberse aprobado la solicitud y verificarse que la información provista en ésta no fue correcta, el solicitante vendrá obligado a devolver en su totalidad al Municipio el donativo otorgado, independientemente de la acción penal.

Artículo 4.004 – Términos y Frases

El lenguaje de este Reglamento se interpretará en la forma usual y ordinaria, con sujeción al contexto donde se usa. Además, se adoptará el lenguaje inclusivo, por lo que donde se menciona el género masculino, se entenderá que incluye el género femenino.

Artículo 4.005 – Enmiendas

Toda enmienda a este Reglamento será aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

Artículo 4.006 – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento. Su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

Artículo 4.007 – Cláusula Derogatoria

Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento, ordenanza, resolución, orden ejecutiva o parte de estos que estuviere en conflicto con el mismo.

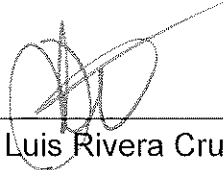
Artículo 4.008 - Disponibilidad del Reglamento

Este Reglamento estará disponible a toda persona interesada, sujeto al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 4.009- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal firmado por el Alcalde del Municipio Autónomo de Bayamón, pasados los diez (10) días siguientes a la publicación de la notificación de adopción de reglamento en un periódico de circulación general y/o un periódico regional que cubra el Municipio Autónomo de Bayamón.

En Bayamón, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2024



Ramón Luis Rivera Cruz
Alcalde